



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Ordenanza Municipal N° 021

Jacobo Hunter, 2015 Mayo 18

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, según los Artículo 2° y 5° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27672, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimentan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. Así mismo, en la citada ley, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de éste derecho fundamental;

Que, según el Artículo 84° numeral 2.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, así mismo, ejecutar los programas de apoyo sanitario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante la Ley N° 29332, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se creó el Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional. Ello permite una inversión pública que incluya el abordaje del individuo en las etapas pre concepcional durante la gestación y en los primeros años de vida. Por ello, el manejo de los riesgos en mujeres en edad fértil y en gestantes, permite vulnerar determinantes negativos tanto para la madre como al niño;

Que, son Políticas de Estado el aseguramiento universal y la descentralización de la Salud, por ello el Estado permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país, priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados, así mismo, el estado debe promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos y sin coerción, igualmente es rol del Estado el fortalecimiento de las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprueba el Plan de Reforma de los Programas Sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; concordante con la Declaración del Milenio del año 2000, que comprometen esfuerzos, para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos entre otros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2008 se ha delimitado las funciones de los Gobernadores, atribuyéndoles la de contribuir a la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como el de coadyuvar en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por determinados programas sociales y acciones del Estado, especialmente en zonas de extrema pobreza;

Que, es conveniente que el Distrito Jacobo Hunter, a través de sus comunidades, sectores, organizaciones y otros participe activamente en la implementación, desarrollo y vigilancia de la agenda multisectorial para el abordaje de la prioridad de Prevención de Muerte Materna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Ordenanza Municipal N° 021

Jacobo Hunter, 2015 Mayo 18

Que, estando a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha de 15 de Mayo de 2015 conforme a las facultades establecidas en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- ESTABLECER como Política Pública y como Prioridad Sanitaria de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter la prevención de Muerte Materna en el ámbito territorial de nuestro Distrito.

Artículo 2°.- FORTALECER las acciones de difusión en la jurisdicción del distrito, para el desarrollo de una plena Salud Materna y la prevención de la Mortalidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico y al Área de Relaciones Públicas y Prensa su correspondiente difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE

